



# **MANUAL DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y NOTIFICACIÓN PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO**



Para importar semillas y plantas de vivero es necesario presentar una solicitud o una notificación previa a la importación ante la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales (en adelante MPAyOEVV) perteneciente a la Dirección General de Producciones y Mercados del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante MAGRAMA).

MPAyOEVV

C/ Almagro 33, 7ª planta

28010-Madrid

Correo electrónico: [MPAyOEVV@magrama.es](mailto:MPAyOEVV@magrama.es)

Para realizar este procedimiento, se presenta este manual, que se estructura de acuerdo con el índice siguiente:

- A. Normativa general reguladora de las importaciones.
  - Consideraciones generales a todas las importaciones.
- B. Forma de cumplimentación de la solicitud o notificación previa a la importación de semillas y plantas de vivero.
- C. Aclaraciones.
- D. Requisitos específicos.
  - 1. Especies hortícolas.
  - 2. Especies agrícolas.
  - 3. Frutales con reglamento técnico.
  - 4. Frutales sin reglamento técnico.
  - 5. Vid.
  - 6. Aromáticas, condimentarias y medicinales.
  - 7. Ornamentales.
  - 8. Forestales.
  - 9. Hongos cultivados.

Anexo 1. Especies y grupos de especies en la actividad de comercio de semillas y plantas de vivero.

Anexo 2. Contenido del plan de ensayos de especies de plantas de vivero.

Anexo 3. Artículos de la normativa general relacionados directamente con las importaciones.

Anexo 4. Géneros botánicos que no precisan indicar la especie (grupo “ornamentales”).

La normativa está disponible y actualizada.

- Normativa comunitaria de semillas y plantas de vivero en:  
<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/legislacion/Legislacion-comunitaria-semillas.aspx>
- Normativa española de semilla y plantas de vivero en:  
<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/legislacion/Legislacion-nacional-semillas.aspx>



## NORMATIVA GENERAL REGULADORA DE LAS IMPORTACIONES.

- Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
- Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

Normativa relacionada con la de “semillas y plantas de vivero” que afecta a las importaciones:

- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se *regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras* (modificado por la Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el acuerdo de Consejo de Ministros de 24/02/2012).
- Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección *contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos* para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.
- Orden A.P.A. de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen para las *Islas Canarias*, las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

### Consideraciones generales a todas las importaciones.

- Las semillas y plantas de vivero importadas sólo pueden ser comercializadas por proveedores registrados en la Comunidad Autónoma dónde radique su sede social, ya sean productores o comerciantes y de acuerdo a las categorías y competencias establecidas para cada caso.
- Los particulares que importen semillas y plantas de vivero para uso propio en sus explotaciones y no comercialicen las mismas no precisan estar registrados de acuerdo a la Ley 30/2006.
- Las semillas y plantas de vivero que se importen deben ofrecer **garantías, requisitos y condiciones equivalentes** a las producidas en nuestro mercado, de acuerdo con los requisitos específicos establecidos para cada caso.
- Se utilizan NOTIFICACIONES PREVIAS, para los casos de importación de semilla de especies para las cuales la Unión Europea ha establecido un régimen de equivalencias, que en la actualidad son las ESPECIES AGRÍCOLAS, reguladas por los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de los siguientes grupos de especies: Cereales, Forrajeras, Maíz, Oleaginosas, Remolacha, Sorgo y Textiles y Patata de siembra.
- El régimen de notificación previa se aplica a la importación de semilla que cumpla las siguientes condiciones:
  - Haya sido producida en países a los que la UE ha concedido la equivalencia para la especie de que se trate.
  - Pertenezca a variedades incluidas en la Lista Española de Variedades o en el Catálogo Común.



- Venga precintada por el sistema de la OCDE; en las etiquetas figure la indicación: “Reglas y normas CE” y cumpla los requisitos comunitarios exigidos para la correspondiente especie y categoría de semilla.
- Se utilizarán SOLICITUDES para todos los demás casos no cubiertos por “notificaciones”.
- Las SOLICITUDES o NOTIFICACIONES se tramitarán en la MPAYOEVV con carácter **previo a la importación** y en el modelo oficial establecido (Anexos I y II del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, según corresponda). *Estos modelos son los utilizados en la aplicación informática que permite la tramitación electrónica de solicitudes o notificaciones previas a la importación de semillas y plantas de vivero.* La autorización que, en su caso, se conceda se facilitará al solicitante, al objeto de su presentación en la aduana o punto de entrada en el momento de que pase la partida correspondiente. En el caso de las “notificaciones” el interesado recibirá un acuse de recibo.
- **El solicitante obtendrá la autorización más rápidamente si realiza la solicitud a través de la “sede electrónica” del MAGRAMA: [www.magrama.gob.es](http://www.magrama.gob.es) -> servicios -> sede electrónica: poniendo la palabra “semilla” o “vivero” en el buscador e iniciando el procedimiento de forma electrónica (con un certificado digital).**
- Los inspectores fitosanitarios comprobarán la presencia de la autorización o notificación previa y sus datos con las partidas importadas como condición para permitir el **despacho** de la mercancía.
- Las autorizaciones de importación expedidas tienen un **plazo de validez** de 3 meses.
- Las personas físicas o jurídicas que importen con fines comerciales semillas o plantas de vivero en España procedente de terceros países, deberán enviar una declaración informativa al órgano competente de la comunidad autónoma donde radique su almacén, inmediatamente después de efectuada su introducción. Igual requisito deberá de cumplirse en el caso de las semillas y plantas de vivero que salgan de España con destino a comercializarse en otro país.
- Todos los **envases** –en el caso de semillas- o embalajes –en el de plantas de vivero- importados de países terceros y destinados a su comercialización en el envase o embalaje original, además de las **etiquetas** que en cada caso prescriba la legislación específica, deberán llevar pegadas, cosidas o impresas en los mismos de forma indeleble, las especificaciones siguientes: Nombre y domicilio del importador o firma importadora y país de expedición, caso de que sea distinto al de producción.
- Las semillas y plantas de vivero cuyo **destino probado** sea la exportación a terceros países (es decir, para comercializarse fuera de la Unión Europea) tienen que solicitar autorización para su importación, aunque estén exentas de cumplir la normativa comunitaria. El solicitante debe adjuntar una declaración en la que manifieste que las semillas o plantas de vivero que solicita importar no van a ser objeto de comercio en la UE y se exportarán en breve plazo fuera de la UE. Una vez realizada la importación, enviarán a la MPAYOEVV



original o copia compulsada de documento que muestre la salida de dichas semillas o plantas de vivero en su cuantía correspondiente.

A. FORMA DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD O NOTIFICACIÓN PREVIA A LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MAGRAMA.

Siguiendo la secuencia de la tramitación electrónica de solicitudes y notificaciones previas a la importación:

“Datos del importador”:

- a) **Tipo de documento.** Seleccione “notificación” (para las especies de los grupos: “forrajeras”, “cereales”, “maíz y sorgo”, “textiles”, “patata de siembra”, “remolacha azucarera y forrajera” y “oleaginosas”) o “solicitud” (el resto).
- b) **Tipo de importador.** Seleccione: “productor”, “comerciante” o “uso propio no comercial”.
- c) **Documento identificativo.** Introduzca DNI o NIF (en ambos casos la letra acompañará a los números en mayúscula, sin espacios ni guión. Pulse la tecla con “lupa” y espere unos segundos a que cargue los datos.
- d) **Nombre o razón social.**
- e) **Domicilio a efectos de comunicaciones, teléfono, fax y correo electrónico.**

“Material vegetal”:

- f) **Sistema de certificación.** En **“notificaciones”**, debe seleccionar: OCDE cumpliendo normas CE.
- g) **Tipo de material.** Seleccione lo que corresponda en el desplegable.
- h) **Grupo.** Las especies se agrupan de acuerdo con su normativa específica (y su utilización) y el R.D. 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores y que figura en el anexo 1 del presente manual.

En una misma solicitud no se puede solicitar la importación de semillas y plantas de vivero de especies pertenecientes a grupos distintos. Se exceptúan los grupos: “aromáticas, condimentarias y medicinales”, “ornamentales”, pudiéndose, por tanto, solicitar especies pertenecientes a estos grupos en la misma solicitud.

- i) **Especie en latín.**
  - Una vez escogido el grupo, seleccione la especie o híbrido. Ponga las primeras letras de la especie y aparecerá un listado desplegable.



- ***Si no estuviera presente la especie en la base de datos***, tiene que solicitar la inscripción de la misma mediante correo electrónico a: [MPAyOEVV@magrama.es](mailto:MPAyOEVV@magrama.es). Y una vez verificada la existencia de esa especie o híbrido, se incluirá en la base de datos de la aplicación informática, para que pueda solicitarse su importación.
  
- j) ***Variedad***.
  - Es obligatorio indicar la variedad en los grupos siguientes: “cereales”, “fresa”, “frutales de hueso y pepita”, “hortícolas”, “maíz y sorgo”, “oleaginosas”, “olivo”, “otros frutales reglamentados”, “remolacha azucarera y forrajera”, “subtropicales”, “textiles” y “vid”.
  - El importador debe verificar si las variedades están protegidas, tanto por la normativa comunitaria como por la española.
  - En el caso de **variedades con OMG** (organismos modificados genéticamente), **indíquense los eventos que contengan**.
  - *No se podrán comercializar variedades que demostraren ser perjudiciales, desde el punto de vista fitosanitario, para el medio ambiente o la salud humana.*
  
- k) ***Patrón***. Sólo para el caso de **plantas injertadas**. Indíquese especie, híbrido, y en su caso, variedad. En caso de tratarse de material para portainjerto pero no injertado todavía, tendría que indicarlo en el apartado “especie en latín”, anteriormente señalado.
  
- l) ***Categoría***. Según los requisitos específicos, para el caso de **notificaciones**.
  
- m) ***Nº de lote o de partida***. Para **notificaciones** y grupo “hortícolas”.
  
- n) ***Cantidad total importada***. Indicándose en kilogramos (kg) o unidades.
  
- o) ***Número de envases***, en el caso de semillas de los grupos: “cereales”, “hortícolas”, “maíz y sorgo”, “oleaginosas”, “remolacha azucarera y forrajera”, “textiles”, “cespitosas”, “hortícolas sin reglamentación específica”, “industriales” y las plantas de especies hortícolas (embalajes, en este caso).
  
- p) ***Tipo de material***. Seleccionar: semillas, plantas, estaquillas y esquejes, bulbos, tubérculos, material “in vitro”, rizomas y raíces, etc.

#### “Origen”.

- q) Elegir entre los desplegables correspondientes: ***el país de procedencia, el país de producción*** y el ***punto o aduana de entrada***.
  
- r) Cumplimentar: ***el proveedor/suministrador*** que figure en las etiquetas y el ***destino*** (primer destino de la mercancía tras su descarga, el vivero o almacén del proveedor, normalmente)

#### “Comercialización”

- s) Marque en las casillas lo que corresponda (una o varias opciones).



t) **Documentación que se adjunta.** Escribir en el cuadro la relación de documentos que vaya a aportar. En pasos posteriores, después de “Crear solicitud”, podrá acompañar los documentos electrónicamente.

u) **Observaciones.**

- En el caso de semilla de los grupos: “cereales”, “hortícolas”, “maíz y sorgo”, “oleaginosas”, “remolacha azucarera y forrajera”, “textiles”, “cespitosas”, “hortícolas sin reglamentación específica” e “industriales” se debe indicar textualmente que: “La semilla a importar no contiene organismos modificados genéticamente”. Las siglas OMGs se corresponden con *organismos modificados genéticamente*.
- En el caso de que se trate de semilla de variedades para ensayos o fines científicos, se indicará que se trata de “ENSAYOS”, junto a la declaración anterior. Si la semilla estuviese modificada genéticamente: “ENSAYOS CON OMGs”.

v) **Adjuntar documentación.**

Adjunte la documentación, que relacionó previamente, en formato electrónico (*después de “crear solicitud”*), en “*examinar*” busque y seleccione los documentos a adjuntar en su ordenador.

- En el caso de las especies **maíz, algodón, colza y soja**, de cualquier grupo, se deberá adjuntar a la solicitud un certificado de análisis de presencia de OMGs, expedido por un laboratorio acreditado, en el que se indique que: **“los análisis cualitativos realizados mediante técnicas de PCR en una muestra mínima de 1.000 gramos (salvo en colza, 3000 semillas mínimo) no han detectado la presencia del promotor P35-S ni del terminador T-nos”**.
- Autorización del titular de los derechos de obtención, para las variedades protegidas.
- Licencia del titular de los derechos de obtención, en caso de utilizar el material vegetal para multiplicación.
- En el caso de semilla de variedades con autorización provisional de comercialización (APC): documentación que acredite ser el obtentor de la variedad o su representante.
- En el caso de los especies e híbridos de los grupos “frutales con reglamento técnico” y “hongos cultivados”, una **declaración o certificación del organismo oficial de control del país de origen**, tal y como se establece en la normativa (ver requisitos específicos).
- En el caso de “ensayos” de especies y grupos de los grupos “frutales con reglamento técnico” y “vid”, **plan de ensayos** (ver requisitos específicos).

B. ACLARACIONES.

**Especie en latín.**

- La denominación de la especie o híbrido a utilizar en la solicitud o notificación, será el nombre botánico indicado en su “reglamento técnico de control y certificación”. En caso de no estar reglamentada o no citada en un reglamento, se utilizará la denominación botánica que aparezca en una base de datos de **reconocido rigor científico**, por ejemplo: <http://www.ipni.org>.
- **Se considerará que una especie no existe** si no está citada en un “reglamento técnico de control y certificación” o en una base de datos de reconocido rigor científico.





### ***Variedad.***

- Es obligatorio indicar la variedad en las especies de sorgo y maíz (de cualquier grupo) y en los grupos siguientes: “cereales”, “hortícolas”, “oleaginosas”, “remolacha azucarera y forrajera”, “textiles” y “vid”. El nombre de la variedad tiene que coincidir exactamente con el que se indica en el Registro de variedades comerciales o en el catálogo común. Se exceptúa en el caso de importación con fines de ensayo.
- Es obligatorio indicar la variedad para los grupos: “fresa”, “frutales de hueso y pepita”, “olivo”, “otros frutales reglamentados” y “subtropicales, para los que se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales.
- Se puede consultar si la variedad a solicitar está protegida en:
  - <http://www.cpvo.europa.eu> (para el caso de protección comunitaria).
  - <http://www.magrama.gob.es/app/regVar/index.aspx?id=es&app=variedades> (para variedades protegidas en el Reino de España).
- En el caso de variedades protegidas, se deberá presentar autorización para la comercialización del titular de los derechos (o factura donde se indique el pago de los royalties). En el caso de que el material vegetal a importar sea para producir semillas o plantas de vivero en España, se deberá presentar una licencia de explotación concedida por el titular del derecho que será registrada en el Libro de Registro de Licencias de Explotación de Variedades Protegidas, que a tal efecto se haya en la MPAyOEVV.
- En el caso de importación de semilla para ensayos de especies reglamentadas (“cereales”, “hortícolas”, “maíz y sorgo”, “oleaginosas”, “remolacha azucarera y forrajera” y “textiles”), las cantidades de semilla a importar tienen unos límites máximos por variedad, en el caso de especies hortícolas por año natural y por campaña para el resto de especies.
- Obsérvense los requisitos específicos. En el caso de especies sin reglamentación específicas, no tienen que cumplir ninguna exigencia en cuanto a variedad, a excepción de la protección de los derechos del obtentor.

***Punto o aduana de entrada.*** Los puntos de entrada de importaciones de semillas y plantas de vivero son los determinados en anexo VIII del R. D. 58/2005. En el caso de Canarias están indicados en la Orden A.P.A. de 12 de marzo de 1987.





## C. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

### 1. Especies hortícolas.

#### Normativa específica.

- Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas.
- *Directiva 2002/55/CE del Consejo de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas).*
- Reglamento Técnico de Control de la Producción y Comercialización de Plantones de Hortalizas y Material de Multiplicación de Hortalizas distinto de las semillas.
- *Directiva 2008/72/CE del Consejo de 15 de julio de 2008 relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas.*
- *Decisión de la Comisión 2004/842/CE, de 1 de diciembre de 2004, relativa a disposiciones de aplicación por las que los Estados Miembros pueden autorizar la comercialización de semillas pertenecientes a variedades para las que se haya presentado una solicitud inscripción en el catálogo nacional de variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas.*

Las especies hortícolas se enumeran y agrupan en los reglamentos citados.

**Sólo se podrá importar** variedades incluidas en el Registro de variedades comerciales o en el catálogo común.

Las semillas de variedades con una autorización provisional de comercialización sólo pueden ser importadas y comercializadas por los **obtentores** de las mismas **o sus representantes** (de acuerdo con la Decisión de la Comisión 2004/842/CE).

En el caso de importación de semilla para ensayos, únicamente podrán solicitar su importación aquellas personas físicas o jurídicas con título de productor o entidades que realicen investigación científica y siempre en las cantidades estrictamente necesarias para ello, por año natural, especie y variedad.

Los requisitos mínimos exigibles a una semilla importada de especies hortícolas están fijados en los reglamentos citados, que son los de la semilla de categoría “estándar”.

### 2. Especies agrícolas.

#### Normativa específica.

- *Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales.*
- Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de Cereales.
- Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de Maíz.
- Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de Sorgo.
- *Directiva 2008/72/CE de la Comisión, de 18 de septiembre de 2008, por la que se limita la comercialización de las semillas de determinadas especies de plantas forrajeras,*



*oleaginosas y textiles que se han certificado oficialmente como “semillas de base” o “semillas certificadas”.*

- *Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002 relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles.*
- *Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de Oleaginosas.*
- *Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de Textiles.*
- *Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras.*
- *Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de Forrajeras.*
- *Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha.*
- *Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de Remolacha Azucarera.*
- *Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patata de siembra.*
- *Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de siembra.*
- *Decisión 2003/17/CE del Consejo de 16 diciembre de 2002, sobre la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en terceros países en cultivos productores de semilla y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países y sus modificaciones.*
- *Decisión de la Comisión 2004/842/CE, de 1 de diciembre de 2004, relativa a disposiciones de aplicación por las que los Estados Miembros pueden autorizar la comercialización de semillas pertenecientes a variedades para las que se haya presentado una solicitud inscripción en el catálogo nacional de variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas.*

Las especies agrícolas se enumeran y agrupan en los reglamentos citados.

Debido al régimen de equivalencias comunitarias, las semillas de especies agrícolas no requieren la expedición de un documento de autorización para su importación, sino que es suficiente una “notificación previa a la importación”, para la cual, la O.E.V.V. emitirá un acuse de recibo. De acuerdo con las “equivalencias”, las importaciones de semillas de especies agrícolas deben cumplir los siguientes requisitos:

- Únicamente podrán importarse de **aquellos países y para los grupos de especies** incluidos en el régimen de equivalencia comunitaria (Decisión 2003/17/CE).
- Venir certificadas OCDE (etiqueta OCDE/Reglas y Normas CE).
- Sólo podrán importarse semillas de aquellas variedades (con organismos genéticamente modificados y convencionales) que estén incluidas en el Catálogo Común de especies agrícolas.

Las semillas de las especies agrícolas producidas en terceros países deben venir certificadas de acuerdo con las normas de la OCDE y además cumplir las siguientes condiciones adicionales en lo que respecta al marcado de los envases:



1. Deberá incluirse la información siguiente:
  - una mención en la que conste que la semilla cumple las condiciones exigidas por la normativa comunitaria relativa a la identidad y pureza varietales, que diga: «reglas y normas CE»,
  - una mención en la que conste que se han tomado muestras y realizado ensayos de las semillas de acuerdo con los métodos internacionales vigentes, con la mención «Sométicas a muestreo y analizadas por... (nombre o iniciales del centro de ensayos ISTA), de acuerdo con las normas ISTA para la obtención de los certificados naranja o verde»,
  - fecha del cierre oficial,
  - cuando los lotes de semillas hayan sido objeto de un cambio de etiqueta y del sistema de cierre o precinto, de acuerdo con los sistemas de la OCDE, deberá incluirse también una mención en la que conste la realización de esta operación, la fecha del cambio de sistema de cierre o precinto más reciente y las autoridades responsables de ello,
  - país de producción,
  - peso neto o bruto declarado o número declarado de semillas puras o, cuando se trate de semillas de remolacha azucarera, de glomérulos, y
  - cuando se indique el peso y se utilicen plaguicidas granulados, sustancias de peletización u otros aditivos sólidos, naturaleza del aditivo y proporción aproximada entre el peso de semillas puras y el peso total.

Esta información podrá incluirse en la etiqueta OCDE o en una etiqueta oficial suplementaria en la que constarán el nombre del servicio y el país. Las etiquetas de los proveedores se redactarán de forma que no puedan confundirse con la etiqueta oficial suplementaria.

2. En el caso de las semillas de variedades modificadas genéticamente, cualquier etiqueta o documento, oficial o de otro tipo, que se fije a los lotes de semillas o que los acompañe deberá indicar con claridad que es una variedad modificada genéticamente e incluirá cualquier otra información que puedan establecer los procedimientos de autorización exigidos en virtud de la normativa comunitaria.
3. Dentro del envase irá una nota oficial en la que consten, como mínimo, el número de referencia del lote, la especie y la variedad; además, en el caso de la semilla de remolacha azucarera, se especificará, en su caso, si la semilla es monogérmica o segmentada.

Esta nota no será necesaria cuando en el envase se imprima la información mínima de forma indeleble o cuando se utilice una etiqueta adhesiva o una etiqueta de un material que no pueda desgarrarse.

4. Todo tratamiento químico de la semilla y la sustancia activa deberá especificarse en la etiqueta oficial o en una etiqueta especial, así como sobre el envase o dentro de él.
5. Toda la información exigida en las etiquetas oficiales, notas oficiales y envases se dará en al menos una de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.



En el caso de importación de semillas para ensayos, únicamente podrán solicitar la importación aquellas personas físicas o jurídicas con título de productor y entidades que realicen investigación científica y en las cantidades establecidas en la Resolución Comunicada de 17/04/1997, por campaña y especie.

Excepto para la patata de siembra producida en Suiza, *sólo se puede importar en condiciones limitadas para ensayo y por productores de patata de siembra o centros de investigación reconocidos.*

#### Excepciones al régimen de equivalencias en especies agrícolas.

- *Semillas con fines de ensayo* (convencionales, OMG de eventos cuyo cultivo esté autorizado y excepcionalmente OMG de eventos cuyo cultivo no está autorizado).
- *Semillas de especies que no tienen reglamentación específica.*
- *Semillas de variedades de especies con “autorización provisional de comercialización” en la U.E., de acuerdo con la Decisión 2004/842/CE, y sólo para sus obtentores o sus representantes.*
- *Semillas en otras situaciones muy excepcionales.*

### **3. Frutales con reglamento técnico.**

#### Normativa específica.

- R.D. 929/1.995, de 9 de junio por el que se aprueba el Reglamento técnico de Control y Certificación de plantas de vivero de frutales.
- *Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola.*

En esta normativa se enumeran y agrupan las especies frutales con reglamento técnico.

#### Requisitos generales para la importación de semillas y plantas de vivero de especies frutales.

- Deberán aportar **Declaración o certificación del organismo oficial de control del país de origen** que indique que el material ha estado sujeto a inspección y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa comunitaria para la especie. En general:
  - Con referencia a una variedad. Pureza varietal del 99% como mínimo.
  - Sustancialmente libres, al menos por observación visual, de organismos nocivos y enfermedades, o de sus síntomas, que afecten a la calidad de forma significativa y en especial de las señaladas para cada especie en el anexo II del Reglamento Técnico citado.
  - Sustancialmente libre de cualquier defecto que pueda mermar su calidad como plantas de vivero.



- *Varietades que se pueden importar:*
  - a. Las protegidas jurídicamente por una protección de obtención vegetal de acuerdo con las disposiciones sobre protección de nuevas variedades;
  - b. Las registradas oficialmente en el Registro de variedades comerciales, o
  - c. Ser de conocimiento común; una variedad se considerará de conocimiento común cuando:
    - 1º Haya sido oficialmente registrada en otro Estado miembro,
    - 2º Haya sido objeto de una solicitud de registro oficial en cualquier Estado miembro, o de una solicitud de obtención vegetal mencionada en la letra a), o
    - 3º Ya haya sido comercializada antes del 30 de septiembre de 2012 en el territorio del Estado miembro de que se trate o de otro Estado miembro, a condición de que tenga descripción oficial.

También podrá hacerse referencia de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Frutales citado, a una variedad sin valor intrínseco para comercialización oficial, a condición de que dicha variedad posea una descripción oficial y los materiales de multiplicación y los plantones frutales estén comercializados como materiales CAC en el territorio del Estado miembro de que se trate y estén identificados mediante una referencia a la presente disposición en la etiqueta o el documento.

- En el caso de patrones que no pertenezcan a una variedad se hará referencia a la especie o híbrido correspondiente.
- Las partidas de plantas se identificarán con los datos señalados en el Reglamento Técnico para el etiquetado. En el caso de que se comercialicen directamente, deberían estar etiquetadas de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento de Frutales para material CAC.
- El material de multiplicación importado sólo puede ser comercializado por proveedores registrados de acuerdo a la Ley 30/2006, productores o comerciantes, de acuerdo a las categorías y competencias establecidas para cada caso.
- Ensayos: el material importado para ensayos o fines científicos puede estar exento de requisitos técnicos específicos. El solicitante lo hará constar y acompañará el plan de ensayos (anexo 2 del presente Manual).

#### Requisitos específicos para el género botánico *Olea L.*

La declaración señalada los requisitos generales para “frutales con reglamento técnico”, además, deberá expresar lo siguiente:

- Las plantas de vivero provienen de plantas madre inspeccionadas individualmente y declaradas libres de *Verticillium dahliae*.
- Las plantas de vivero están libres de *Verticillium dahliae*, para lo cual se han muestreado en un porcentaje mínimo del 0,01 % por lotes de un máximo de 10.000 plantas.



- En el caso de importarse las plantas con substrato, este estará libre de inóculos de *Verticillium dahliae*.

#### Requisitos específicos para la familia botánica *Rutaceae* Juss. :

La normativa fitosanitaria (R.D. 58/2005) prohíbe importar plantas, por lo que sólo se admite la importación de semillas. Las normas que se resumen a continuación afectan especialmente a semillas de patrones.

Se admite la importación de plantas y partes de plantas para ensayos, pero precisa realizar una introducción en cuarentena por el método de saneamiento por microinjerto.

El importador tiene que ser productor autorizado con categoría de seleccionador. No obstante se admite la importación por empresas comerciantes si actúan por encargo expreso de productores seleccionadores, excepto para ensayos.

Las variedades que se vayan a emplear en la producción nacional deberán estar inscritas en el Registro de variedades comerciales. En el caso de patrones que no pertenezcan a una variedad se hará referencia a la especie.

En la declaración señalada los requisitos generales para “frutales con reglamento técnico”, además, deberá figurar de forma expresa que el material de multiplicación deberá proceder de material inicial que:

- 1º. Haya sido inspeccionado y declarado exento de síntomas de los virus, organismos similares a los virus, y enfermedades que figuran en la relación adjunta.
- 2º. Haya sido examinado individualmente, utilizando métodos adecuados para la detección de los citados virus, organismos similares a virus, y enfermedades, y haya sido declarado exento de ellos.

(En ambos casos, especial atención al análisis de *Citrus leaf blotch virus*)

- 3º. Ausencia de los insectos, ácaros y nematodos, en cualquiera de sus fases de desarrollo, citados en la relación adjunta.

#### Organismos nocivos y enfermedades de la familia *Rutaceae* Juss.

- Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo:
  - *Aleurothrixus floccosus* (Mashell)
  - *Meloidogyne* spp
  - *Parabemisia myricae* (Kuwana)
  - *Tylenchulus semipenetrans*
- Hongos: *Phytophthora* spp.
- Virus y organismos similares y, en particular:
  - *Citrus leaf Blotch virus*



- *Citrus leaf rugose virus*  
Enfermedades que provocan en las hojas jóvenes síntomas similares a los de la psoriasis, tales como psoriasis, ring spot, cristacortis, "impietratura", concave gum.
- Infectious variegation
- Viroides tales como exocortis, caquexia-xyloporosis

#### 4. **Frutales sin reglamento técnico.**

Al no disponer de reglamentación específica, sólo les son de aplicación los requisitos generales a todas las importaciones citados al principio de este manual informativo.

#### 5. **Vid.**

Normativa específica:

- *Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid.*
- Reglamento técnico de Control y Certificación de plantas de vivero de vid.

No hay equivalencias con ningún país tercero, ni sistema OCDE de certificación internacional, en consecuencia, para importar en la UE de acuerdo a la normativa comunitaria (D 68/193/CE) es necesario una aprobación expresa de la partida concreta por el Comité Permanente de Semillas Agrícolas, Hortícolas y Forestales de la Comisión UE en la consideración de requisitos menos severos, lo que implica un proceso comunitario complejo.

Además, la normativa fitosanitaria (R.D. 58/2005) prohíbe importar material vegetal de vid, y sólo admite la importación de material para ensayos.

Ensayos: el material importado para ensayos o fines científicos puede estar exento de requisitos técnicos específicos. El solicitante lo hará constar y acompañará el plan de ensayos y las declaraciones que se adjuntan en el anexo 2

Las variedades que se vayan a emplear en la producción deberán estar inscritas en el Registro de variedades comerciales de España o en el Catálogo oficial de otro país comunitario, salvo el caso de los ensayos citados anteriormente. En el caso de patrones que no pertenezcan a una variedad se hará referencia a la especie.

Las partidas de plantas se identificarán con los datos señalados en el Reglamento de vid para el etiquetado. En el caso de que se comercialicen directamente, deberían estar etiquetadas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento técnico para material "estándar".

El material de multiplicación importado sólo puede ser comercializado por proveedores (productores o comerciantes) registrados de acuerdo a la Ley 30/2006, de acuerdo a las categorías y competencias establecidas para cada caso.

#### 6. **Aromáticas, condimentarias y medicinales.**





Al no disponer de reglamentación específica, sólo les son de aplicación los requisitos generales a todas las importaciones citados al principio de este manual informativo.

## 7. Ornamentales.

### Normativa específica.

- *Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales.*
- Reglamento Técnico de Control y de la Producción y Comercialización de multiplicación de plantas ornamentales.

Las partidas de plantas se identificarán con los datos señalados en el Reglamento Técnico para el etiquetado. En el caso de que se comercialicen directamente, deberían estar etiquetadas de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento de Ornamentales.

El material de multiplicación importado sólo puede ser comercializado por proveedores registrados de acuerdo a la Ley 30/2006, productores o comerciantes, de acuerdo a las categorías y competencias establecidas para cada caso.

*Se considerará que una especie no existe* si no está citada en una base de datos de reconocido rigor científico.

## 8. Forestales.

### Normativa específica.

- *Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción.*
- *Decisión del Consejo C(2007)69, de 20 de junio de 2007, por el que se aprueba el Sistema de la OCDE para la certificación de materiales forestales de reproducción destinados al Comercio Internacional (Modificado C(2008)120, C(2010)111/REV1, C(2011)16, C(2011)17, C(2012)51).*
- *Decisión 2008/971/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la equivalencia de los materiales forestales de reproducción producidos en terceros países. (Modificada por la Decisión 1104/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012).*
- *Decisión 2008/989/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2008, por la que se autoriza a los Estados miembros, con arreglo a la Directiva 1999/105/CE del Consejo, a tomar decisiones sobre la equivalencia de las garantías ofrecidas por los materiales forestales de reproducción que hayan de importarse de determinados terceros países.*
- *Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción. (Modificado por el R.D. 1220/2011, de 5 de septiembre de 2011)*

La normativa será de aplicación al material vegetal de especies forestales destinadas a la silvicultura. En caso de que el material no fuese destinado a usos forestales se tendrá que hacer constar en el apartado “Observaciones” de la solicitud.



Para la importación de semillas y plantas de vivero cuyo fin es la selvicultura se podrán presentar las siguientes situaciones:

a. **Especies no reguladas en el R.D. 289/2003:** no es necesario adjuntar documentación a la solicitud.

b. **Especies reguladas en el R.D. 289/2003:** La normativa será de aplicación al material vegetal de las especies recogidas en el anexo I y XII del R.D. 289/2003. Se pueden presentar los siguientes casos:

b.1. **Especies reguladas a nivel europeo (anexo I del R.D. 289/2003),** existen dos situaciones:

- Las semillas y plantas de vivero de las *especies* procedentes de *terceros países* que *participan del Sistema OCDE* para los que el Consejo haya establecido equivalencias (art. 19.1 de la Directiva 1999/105/CE), habrán de adjuntar a la solicitud un certificado patrón basado en el Certificado Oficial de Procedencia/Identidad de la OCDE y expedido por la autoridad responsable de la autorización y del control de la producción del país de origen que figura en los anexos de la normativa. Asimismo, las semillas y plantas de vivero deberán cumplir los requisitos establecidos en los anexos I y II de la Decisión del Consejo 1104/2012/UE.
- En el caso de *especies* procedentes de *determinados terceros países* para los que temporalmente se establezcan equivalencias (art. 19.3 de la Directiva 1999/105/CE, anexo de la Decisión de la Comisión 2008/989/CE), se deberá adjuntar a la solicitud de importación un certificado oficial expedido por el país de origen, así como de registros con los pormenores relativos a todas las remesas que vayan a exportarse, que deberán ser facilitados por el proveedor del tercer país.

b.2. **Especies reguladas a nivel nacional (anexo XII del R.D. 289/2003):** Como paso previo a la autorización por el Ministerio, se requerirá acuerdo favorable del Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales en el que conste que el material forestal de reproducción ofrece garantías equivalentes al material forestal de reproducción regulado en el citado R.D.



## 9. Hongos cultivados

### Normativa específica.

- Reglamento Técnico de Control y Certificación de material de multiplicación de Hongos Cultivados.

Para la importación de material de las especies reguladas por este reglamento deberán aportar una **declaración o certificación del organismo oficial de control del país de origen** que indique que el material ha estado sujeto a inspección y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa específica para este grupo de especies. En particular:

- Estar sustancialmente libre, al menos, por observación visual de organismos nocivos o síntomas de ellos. Y concretamente, los citados en este Reglamento.
- Tener una pureza específica del 100%.
- No manifestar presencia de estroma.



ANEXO 1

**Especies y grupos de especies en la actividad de comercio de semillas y plantas de vivero**

GRUPO DE ESPECIES	ESPECIES
FRUTALES DE HUESO Y PEPITA	<i>Prunus armeniaca, Prunus amigdalus, Prunus doméstica, Prunus salicina, Prunus avium, Prunus cerasifera, Prunus pérsica</i> , y especies de los géneros <i>Malus, Pyrus</i> y <i>Cydonia</i> .
OLIVO	Especies del género <i>Olea</i>
CÍTRICOS	Especies de la familia Rutáceas
SUBTROPICALES	Especies de los géneros <i>Musa</i> y <i>Persea</i>
FRESA	Especies del género <i>Fragaria</i>
OTROS FRUTALES CON REGLAMENTO TÉCNICO	<i>Juglans regia</i> , especies de los géneros <i>Pistacia</i> , <i>Corylus</i> , <i>Rubus</i> , <i>Ribes</i> y <i>Vaccinium</i>
FRUTALES SIN REGLAMENTO TÉCNICO	Especies de frutales que no disponen de normativa específica, como la macadamia y el mangostán.
VID	<i>Vitis</i> L.
AROMÁTICAS	Todas las especies aromáticas, condimentarias y medicinales
ORNAMENTALES	Todas las especies de uso ornamental
FORESTALES ANEXO I	Las indicadas en el anexo I de la Directiva 1999/105/CE
FORESTALES ANEXO II	Las indicadas en el anexo XII del RD 289/2003
FORESTALES SIN REG. ESPECÍFICA	Eucaliptos para uso forestal, etc.
HONGOS CULTIVADOS	Todas las especies de hongos utilizadas en la producción mediante cultivo
SEMILLAS Y PLANTAS HORTÍCOLAS	Todas las especies incluidas en los Reglamentos técnicos de control y certificación de semillas hortícolas y plantas hortícolas.
CEREALES	Arroz, Avena, Cebadas, Centeno, Trigos, Triticale.
MAÍZ Y SORGO	Maiz, Sorgo, Pasto del Sudán
OLEAGINOSAS	Cartamo, Colza, Girasol, Lino oleaginoso, Soja.
TEXTILES	Algodón, Cáñamo, Lino textil.
FORRAJERAS Y PRATENSES	Guisante (forrajero y proteaginoso) y todas las demás especies incluidas en el Reglamento técnico correspondiente.
SEMILLAS Y PLANTAS HORTÍCOLAS	Guisante (hortícola) y todas las demás especies incluidas en el Reglamento técnico correspondiente
REMOLACHA	Remolacha azucarera y forrajera
PATATA DE SIEMBRA	Patata
CEREALES NO REGLAMENTADOS	<i>Fagopyron esculentum, Triticum turgidum</i> , etc.
HORTÍCOLAS SIN REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA	<i>Cicer arietinum, Eruca sativa</i> , etc.
INDUSTRIALES	Tabaco, kenaf, etc.
CESPITOSAS	<i>Dichondra repens, Bromus inermis</i> , etc.



## ANEXO 2

### **Contenido del Plan de Ensayos de especies de plantas de vivero.**

Las especies incluidas en los grupo de especies incluidas en los grupos: “frutales con reglamento técnico” y “vid” tienen que presentar plan de ensayos cuando soliciten la importación de semillas y plantas de vivero con estos fines.

**Declaración** del solicitante de la autorización para la importación de semillas y plantas de vivero en la que se exprese que el material a importar está destinado a la realización de ensayos, fines científicos o labores de selección bajo su responsabilidad y que no está destinado a su multiplicación o comercio.

Incluirá también una **declaración** de que material vegetal a ensayar no contiene organismos genéticamente modificados.

**Compromiso** de permitir las inspecciones que los servicios oficiales de control necesiten para el seguimiento del ensayo .

Adjuntará los datos del **plan de ensayos** , entre otros los siguientes:

- 1) Objetivo del ensayo
- 2) Especies y variedades a estudiar
- 3) Datos y mediciones a efectuar y resultados buscados
- 4) Número de kilogramos o elementos de multiplicación empleados en el ensayo.
- 5) Situación de la finca donde se ubicará el ensayo: número de parcela catastral, polígono, término municipal y provincia.
- 6) Fecha de comienzo y finalización de los trabajos de plantación.



### ANEXO: 3

#### **Artículos de la normativa de semillas y plantas de vivero relacionados directamente con las importaciones**

De la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 30/2006, establecen las condiciones para la importación de semillas y plantas de vivero procedentes de terceros países, definen el concepto de proveedor y establecen su autorización y registro.

Los artículos 25 y 29 de la Ley 30/2006 establecen que variedades son objeto de producción y comercialización, así como se contemplan excepciones para ensayos. Estos aspectos se concretan en los requisitos específicos por grupos de especies.

Del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.

Los apartados desde el 45 al 47 del Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero establecen el procedimiento a seguir para importar semillas procedentes de países terceros.



## ANEXO 4

### *Géneros botánicos que no precisan indicar la especie (grupo “ornamentales”)*

*Agastache* Clayt. ex Gronov.  
*Anigozanthus* Labill.  
*Begonia* L.  
*Brachyscome* Cass.  
*Calibrachoa* Cerv.  
*Cattleya* Lindl.  
*Coreopsis* L.  
*Cotoneaster* Medik.  
*Dahlia* Cav.  
*Delosperma* N. E. Br.  
*Echeveria* DC.  
*Fuchsia* L.  
*Grammatophyllum* Blume  
*Geranium* L.  
*Geum* L.  
*Helenium* L.  
*Heuchera* L.  
*Impatiens* New Guinea Group  
*Lilium* L.  
*Limonium* Mill.  
*Lobelia* L.  
*Neoregelia* L.B. Sm.  
*Pelargonium* L'Hér. ex Ait.  
*Petunia* Juss.  
*Phalaenopsis* Blume  
*xPetchoa* J.M.Shaw  
*Rosa* L.  
*Sanvitalia* Lam.  
*Sedum* L.  
*Selaginella* P. Beauv.  
*Vanda* Jones ex R. Br.  
*Verbena* L.  
*Vinca* L.  
*Zantedeschia* Spreng.